

RESOLUCIONES

PREPARADAS PARA SER PRESENTADAS

AL

57MO CONCILIO GENERAL

7-11 DE AGOSTO, 2017

ANAHEIM, CALIFORNIA

1

Comité de Resoluciones 2017

Donald H. Detrick, presidente

Doyle A. Fulkes

Walter F. Harvey

Maricela H. Hernández

James A. Palmer

Rachel L. Ross

Gary D. Wileman

NOTA: se usa corchetes [] para indicar equivalente en inglés.

ÍNDICE

Enmiendas a la Constitución

- Resolución 1.** Nomenclatura del Concilio de Distrito.....
- Resolución 2.** Representante del distrito en el Presbiterio General
- Resolución 3.** Compasión, justicia, y pacificación.....
- Resolución 4.** Afiliación cualificada en las iglesias locales

Enmiendas a los Reglamentos

- Resolución 5.** Categoría Ministro Inactivo.....
- Resolución 6.** Categoría Ministros Mayores
- Resolución 7.** Presbíteros Ejecutivos no residentes elegidos por área
- Resolución 8.** Cambio de nombre de Chi Alpha Campus Ministries.....
- Resolución 9.** Fortalecimiento de los distritos recién formados
- Resolución 10.** Lista de los concilios de distrito

Presbítero General Honorario

- Resolución 11.** Presbítero General Honorario—Charles O. Kelly.....

ENMIENDAS

A LA

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO XIII. ENMIENDAS (Página 30 [106])

Se pueden hacer enmiendas a la Constitución durante cualquier sesión regular del Concilio General, siempre y cuando las propuestas enmiendas hayan sido presentadas por escrito al Presbiterio Ejecutivo con por lo menos 6 meses de antelación. Antes que el Presbiterio Ejecutivo pueda presentar las enmiendas propuestas ante una sesión del Concilio General, enviará notificación escrita de las enmiendas propuestas por correo regular o electrónico a la oficina de todos los superintendentes de distrito y a todos los secretarios de distrito, y a los ministros del Concilio General de las Asambleas de Dios, por lo menos 30 días antes de dicha sesión. Las enmiendas a la Constitución exigirán un voto de dos tercios de todos los miembros con derecho al voto que estén presentes.

Resolución 1

NOMENCLATURA DEL CONCILIO DE DISTRITO

EN TANTO QUE, la afiliación a las Asambleas de Dios consiste de todos los ministros que poseen el reconocimiento de una credencial vigente conferida por las Asambleas de Dios y todas las iglesias que voluntariamente han escogido afiliarse a las Asambleas de Dios; y

EN TANTO QUE, los concilios de distrito (geográfico y lingüístico/étnico) reconocidos por las Asambleas de Dios sirven como la interface principal para los asuntos relacionados con las credenciales y proveer una red de comunión entre las iglesias afiliadas y los ministros; y

EN TANTO QUE, con el fin de reflejar más claramente su cultura, misión, y propósito, diversos concilios de distrito han escogido enmendar su identidad, adoptando otros nombres descriptivos; y

EN TANTO QUE, los documentos del Concilio General deben reconocer y empoderar a sus distritos en tal acción; se propone que

SE RESUELVA QUE, la Constitución del Concilio General, ARTÍCULO X. CONCILIOS DE DISTRITO, Sección 1. Afiliación, página 25 [103], que en este momento lee:

La afiliación de los concilios de distrito será determinada por la constitución y reglamentos del distrito.

Se enmiende para que lea:

La afiliación de los concilios de distrito será determinada por la constitución y reglamentos del distrito. Los concilios de distrito también serán conocidos como redes, centros de recursos, u otra nomenclatura adoptada por su concilio en sesión.

Patrocinador: Presbiterio Ejecutivo

Presentada _____
Enmendada _____
Referida _____
Adoptada _____
Eliminada _____

Resolución 2

REPRESENTANTE DEL DISTRITO EN EL PRESBITERIO GENERAL— CONSTITUCIÓN

EN TANTO QUE, durante el Concilio General 2015 se tomaron medidas para enmendar el Reglamento del Concilio General, ARTÍCULO II. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS Y PRESBITEROS, Sección 2. Propositiones y Elecciones, párrafo d. Presbíteros generales, subpárrafo (1) *Representantes de distrito*, que lee:

d. Presbíteros generales

(1) *Representantes de distritos*. Además del superintendente de cada distrito, quien prestará servicio en el Presbiterio General en virtud de su puesto, otros dos serán elegidos por el concilio de distrito en sesión, ambos de los cuales serán ministros ordenados de las Asambleas de Dios, y por lo menos uno de ellos será pastor de una iglesia o una persona envuelta en otro ministerio localizado en el distrito. Asumirán su cargo inmediatamente después de su elección; y

EN TANTO QUE, la Constitución del Concilio General también debe ser enmendada en conformidad con anterior medida que se tomó durante el Concilio General 2015 en sesión; se propone que

SE RESUELVA QUE, la Constitución del Concilio General, ARTÍCULO IX. FUNCIONARIOS Y PRESBITEROS DEL CONCILIO GENERAL, Sección 3. Presbiterio General, párrafo a. Representación, requisitos, y responsabilidades, páginas 22–23 [101–102], que lee:

Sección 3. Presbiterio General

a. Representación, requisitos, y responsabilidades. El Presbiterio General estará integrado por individuos de madurez, experiencia, y capacidad, cuya vida y ministerio sean irreprochables, que representarán a la fraternidad en todas las fases de su obra en sus respectivos campos. El Presbiterio General será el cuerpo oficial de las Asambleas de Dios para trazar el plan de acción cuando el Concilio General no esté en sesión. Cada distrito tendrá el privilegio de ser representado en el Presbiterio General por tres miembros—el superintendente del distrito y dos más que serán elegidos por el concilio de su distrito, uno de los cuales deberá ser un pastor ordenado de una iglesia del distrito. Asumirán su cargo inmediatamente.

Se enmiende para que lea:

Sección 3. Presbiterio General

a. Representación, requisitos, y responsabilidades. El Presbiterio General estará integrado por individuos de madurez, experiencia, y capacidad, cuya vida y ministerio sean irreprochables, que representarán a la fraternidad en todas las fases de su obra en sus respectivos campos. El Presbiterio General será el cuerpo oficial de las Asambleas de Dios para trazar el plan de acción cuando el Concilio General no esté en sesión. Cada distrito tendrá el privilegio de ser representado en el Presbiterio General por tres miembros—el superintendente del distrito y dos más que serán elegidos por el concilio de su distrito, uno de los cuales deberá ser un pastor ordenado de una iglesia o una persona ordenada que está envuelta en otro ministerio del distrito. Asumirán su cargo inmediatamente después de la elección.

Y,

EN TANTO QUE, los Reglamentos del Concilio General, ARTÍCULO II. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS Y PRESBITEROS, Sección 2. Propositiones y Elecciones, párrafo d. Presbíteros generales, subpárrafo (1) *Representantes de distritos*, fue enmendada durante el Concilio General 2015 en sesión pero en la discusión no se incluyó la palabra “ordenado” para ser añadida al texto; y

EN TANTO QUE, la Constitución y los Reglamentos del Concilio General deben estar en conformidad; se propone que

SE RESUELVA QUE, los Reglamentos del Concilio General, ARTÍCULO II. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS Y PRESBITEROS, Sección 2. Propositiones y Elecciones, párrafo d. Presbíteros generales, subpárrafo (1) *Representantes de distritos*, página 37 [111], que lee:

(1) *Representantes de distritos*. Además del superintendente de cada distrito, quien prestará servicio en el Presbiterio General en virtud de su puesto, otros dos serán elegidos por el concilio de distrito en sesión, ambos de los cuales serán ministros ordenados de las Asambleas de Dios, y por lo menos uno de ellos será pastor de una iglesia o una persona envuelta en otro ministerio localizada en el distrito. Asumirán su cargo inmediatamente después de su elección.

Se enmiende para que lea:

(1) *Representantes de distritos.* Cada distrito tendrá el privilegio de ser representado por tres miembros en el Presbiterio General—el superintendente de distrito junto con otros dos que serán elegidos por su concilio de distrito, uno de los cuales será un pastor de una iglesia que tenga ordenación o una persona con ordenación envuelta en otro ministerio del distrito. Ellos asumirán su cargo inmediatamente después de su elección. Además del superintendente de cada distrito, quien prestará servicio en el Presbiterio General en virtud de su puesto, otros dos serán elegidos por el concilio de distrito en sesión, ambos de los cuales serán ministros ordenados de las Asambleas de Dios, y por lo menos uno de ellos será pastor de una iglesia o una persona envuelta en otro ministerio localizada en el distrito. Asumirán su cargo inmediatamente después de su elección.

Patrocinador: Presbiterio General

Presentada _____
Enmendada _____
Referida _____
Adoptada _____
Eliminada _____

Resolución 3

COMPASIÓN, JUSTICIA, Y PACIFICACIÓN

Los ángeles anunciaron el nacimiento de Cristo con las palabras: “Paz en la tierra”. También sabemos que, como el Príncipe de Paz, Cristo volverá pronto para establecer su reino y traerá “Paz a la tierra” y gobernará con justicia. Sin embargo, entre esos dos acontecimientos, ¿cuál es nuestra función de traer paz y justicia a nuestro mundo actual? ¿Debemos simplemente esperar que Cristo venga y traiga paz? ¿Acaso las demandas de justicia en el Antiguo Testamento hablan a las Asambleas de Dios hoy? ¿Hay un lugar para la palabra profética pentecostal como la de Amós? ¿Cuál debe ser nuestra respuesta al conflicto, al tráfico humano, el trabajo esclavizador, la explotación infantil, la indigencia, y las viudas y los huérfanos? El Concilio General de las Asambleas de Dios, los concilios de distrito, y las iglesias locales deben involucrarse en la resolución de conflictos entre las iglesias, las denominaciones, las razas, las religiones, y los países. Creemos que la justicia y la reconciliación son complementos necesarios de los ministerios de compasión, y esto debe estar claramente establecido en nuestra Constitución.

Además, la Comisión para Pureza Doctrinal y el Presbiterio General aprobó el documento de declaración oficial de las Asambleas de Dios, titulado: “La misión y acción pacificadora de la iglesia”. Nosotros, los que firmamos, proponemos la siguiente enmienda a nuestra Constitución, ARTÍCULO III. PRERROGATIVAS, línea e. que lee, “Responder a la necesidad humana con ministerios de compasión”, añadiendo las palabras “y acciones que promuevan la justicia y la pacificación”.

La resolución de enmendar la Constitución por añadir lenguaje aclaratorio respecto a la justicia y la pacificación para definir más aún el ARTÍCULO III. PRERROGATIVAS, línea e.:

EN TANTO QUE, el Concilio General en su sesión en agosto de 2009 en Orlando, Florida, enmendó la Constitución del Concilio General, ARTÍCULO III.

PRERROGATIVAS, con la adición de la línea e:

e. Responder a la necesidad humana con ministerios de compasión; y

EN TANTO QUE, la función del cuerpo de Cristo es seguir la voluntad de su Jefe Principal y también su ejemplo; y

EN TANTO QUE, Jesús dijo: “Bienaventurados los pacificadores, porque ellos serán llamados hijos de Dios” (Mateo 5:9); y

EN TANTO QUE, Amós declaró: “Corra el juicio como las aguas” (Amós 5:24); y

EN TANTO QUE, Zacarías escribió: “Así habló Jehová de los ejércitos, diciendo: Juzgad conforme a la verdad, y haced misericordia y piedad cada cual con su hermano” (Zacarías 7:9); y

EN TANTO QUE, Pablo escribió: “Así que, sigamos lo que contribuye a la paz y a la mutua edificación” (Romanos 14:19); y

EN TANTO QUE, el autor de Hebreos escribió: “Seguid la paz con todos, y la santidad” (Hebreos 12:14); y

EN TANTO QUE, Santiago escribió: “Y el fruto de justicia se siembra en paz para aquellos que hacen la paz” (Santiago 3:18); y

EN TANTO QUE, Mateo registra la profecía de Isaías: “La caña cascada no quebrará, y el pábilo que humea no apagará, hasta que saque a victoria el juicio” (Mateo 12:20; Isaías 42:3); y

EN TANTO QUE, Las Asambleas de Dios adoptó el documento de declaración oficial, titulado “La misión y acción pacificadora de la iglesia”, que establece: “Las Asambleas de Dios considera que la acción pacificadora es intrínseca a la misión de la Iglesia” (página 1); “La Iglesia de nuestro tiempo, y de todos los tiempos, tiene el imperativo y el desafío de buscar la paz” (página 3); y “En vista de las advertencias de las Escrituras de buscar la paz en un mundo quebrantado, queda muy en claro la importancia y relevancia de llevar a cabo deliberadamente actividades que fomenten la paz” (página 6); y

EN TANTO QUE, la búsqueda de la justicia y la pacificación son complementos necesarios de los ministerios de compasión en relación con la respuesta cristiana a la necesidad humana; por lo tanto, se propone que

SE RESUELVA QUE, la Constitución del Concilio General Council, ARTÍCULO III.

PRERROGATIVAS, línea e, página 9 [94], que lee:

e. Responder a la necesidad humana con ministerios de compasión.

Se enmiende para que lea:

e. Responder a la necesidad humana con ministerios de compasión y acciones que promuevan la justicia y la pacificación.

Patrocinador: J. Ross Byars
Robert E. Cooley
Murray W. Dempster
Robert W. Houlihan
Nam Soo Kim
Russell P. Spittler

Presentada _____
Enmendada _____
Referida _____
Adoptada _____
Eliminada _____

Resolución 4

AFILIACIÓN CUALIFICADA EN LAS IGLESIAS LOCALES

EN TANTO QUE, los requisitos cualificadores para que a una iglesia local se le dé la categoría de afiliada el Concilio Nacional se establece en la Constitución del Concilio General, ARTÍCULO XI. ASAMBLEAS LOCALES; y

EN TANTO QUE, uno de los requisitos mínimos establecidos es el número de miembros votantes en la asamblea local, que actualmente es 20 (veinte) miembros; y

EN TANTO QUE, el supuesto subyacente para el reconocimiento de una asamblea local como “afiliada el Concilio General” es que se auto gobierne y se auto sustente en sus operaciones; y

EN TANTO QUE, es para el beneficio de la iglesia local saludable que este número umbral sea revisado por el Concilio General en sesión, con el fin de proveer la máxima fortaleza a la iglesia local; por lo tanto, se solicita que

SE RESUELVA QUE, la Constitución del Concilio General, ARTÍCULO XI. ASAMBLEAS LOCALES, Sección 1. Asambleas Afiliadas al Concilio General, párrafo a. Requisitos para la afiliación, subpárrafo (3), página 27 [104], que en el presente lee:

- (3) Tener una afiliación activa de no menos de 20 personas aptas para votar y que estén dispuestas a aceptar la responsabilidad de mantener el orden bíblico en el cuerpo local. En los casos en que los miembros votantes son menos de 20, el distrito podrá hacer una excepción, en conformidad con las políticas del Presbiterio General, y siempre y cuando la iglesia haya demostrado capacidad de auto-gobierno;

Se enmiende para que lea:

- (3) Tener una afiliación activa de no menos de 30 ~~20~~ personas aptas para votar y que estén dispuestas a aceptar la responsabilidad de mantener el orden bíblico en el cuerpo local. En los casos en que los miembros votantes son menos de 30 ~~20~~, el distrito podrá hacer una excepción, en conformidad con las políticas del Presbiterio General, y siempre y cuando la iglesia haya demostrado capacidad de auto-gobierno;

Patrocinadores: Larry H. Griswold
D. Rick Ross
Presbiterio del distrito New Jersey
Presbiterio del distrito Ohio

Presentada	_____
Enmendada	_____
Referida	_____
Adoptada	_____
Eliminada	_____

ENMIENDAS

A LOS

REGLAMENTOS

ARTÍCULO XXI. ENMIENDAS
(Página 132 [164])

Se pueden hacer enmiendas a los Reglamentos en cualquier reunión regular del Concilio General de las Asambleas de Dios. Será necesaria una mayoría de votos para que una enmienda sea adoptada.

Resolución 5

CATEGORÍA MINISTRO INACTIVO

EN TANTO QUE, los Reglamentos del Concilio General, ARTÍCULO VII. MINISTERIO, Sección 6. Lista Oficial, se hace referencia a una “lista inactiva” para aquellos portadores de credenciales que no hayan participado en un ministerio ni hayan proclamado el mensaje del evangelio durante un año; y

EN TANTO QUE, las categorías *moroso*, *renuncia*, *no renovado*, y *despedido* han servido de buena manera para definir cualquier cambio necesario de credenciales de la “categoría activa”; y

EN TANTO QUE, la lista *inactiva* por muchos años no ha sido mantenida ni actualizada por los concilios de distrito ni la oficina del secretario general, con excepción de los ministros con discapacidades; y

EN TANTO QUE, una lista *inactiva* en el momento presente aparentemente no sirve un propósito necesario, solo en el caso de aquellos ministros con discapacidades; por lo tanto, se solicita que

SE RESUELVA QUE, los Reglamentos del Concilio General, ARTÍCULO VII. MINISTERIO, Sección 6. Lista Oficial, párrafo b. Ministros inactivos o discapacitados y párrafo c. Restauración al estado activo, páginas 74–75 [131–132], que actualmente lee:

b. Ministros inactivos o discapacitados. Todos los ministros con credenciales que se retiren del ministerio activo o que cesen de participar en el ministerio pastoral, evangelístico, u otro de tiempo completo, notificarán a la oficina del distrito, que informará al secretario general, quien a su vez estará autorizado para transferir los nombres de esas personas a la lista inactiva, a menos que los distritos de los que son miembros soliciten lo contrario mediante una carta.

(1) *Definición.* Todos los ministros que no hayan participado activamente en un ministerio viable y en la predicación del evangelio durante un período de 1 año serán puestos en la lista de ministros inactivos para el año siguiente.

(2) *Supresión de los ministros inactivos de la lista ministerial.* Cuando un ministro permanece inactivo por 2 ó más años consecutivos, su nombre será suprimido de la lista ministerial, a menos que el Comité

de Credenciales del distrito en que el ministro es miembro solicite lo contrario mediante una carta.

(3) *Excepciones.* Esto no tendrá aplicación a aquellos cuya inactividad haya sido causada por enfermedad; o aquellos que participen en otros aspectos del ministerio de tiempo completo como empleados del Centro Nacional de Liderazgo y Recursos o en las oficinas de distrito, los educadores, los ministros de música, los ministros de jóvenes y los ministros de educación cristiana; o aquellos que hayan alcanzado la edad de 60 años; o aquellos ministros que han tenido 25 años de servicio aprobado como ministros acreditados, o aquellos cuyo cónyuge esté impedido o que por haberse jubilado se le haya dado poca oportunidad para el ministerio público.

(4) *Ministros con discapacidades.* Los ministros con discapacidades o enfermedad que les impide participar en el ministerio activo deben señalarse como discapacitados. El estado de las credenciales del ministro discapacitado permanecerá sin cambios. La renovación anual de sus credenciales se efectuará de la manera regular. Los ministros con discapacidades y así aprobados por su distrito no tendrán más obligación de apoyo financiero para con el Concilio General.

c. Restauración al estado activo. Si el ministro en cualquier momento vuelve al ministerio activo, su nombre podrá ponerse de nuevo en la lista activa si así lo solicita, con el respaldo de los funcionarios del distrito.

Se enmiende para que lea:

b. Ministros con discapacidades. Los ministros con discapacidad permanente o enfermedad, que les impide participar en el ministerio activo, serán indicados como discapacitados. El estado de la credencial del ministro permanecerá sin cambio. La renovación anual de su credencial tendrá lugar de la manera regular. Los ministros con discapacidad que sean aprobados por su distrito no tendrán obligación financiera de respaldar al Concilio General.

~~**Ministros inactivos o discapacitados.** Todos los ministros con credenciales que se retiren del ministerio activo o que cesen de participar en el ministerio pastoral, evangelístico, u otro de tiempo completo, notificarán a la oficina del distrito, que informará al secretario general, quien a su vez estará autorizado~~

para transferir los nombres de esas personas a la lista inactiva, a menos que los distritos de los que son miembros soliciten lo contrario mediante una carta.

(1) *Definición.* Todos los ministros que no hayan participado activamente en un ministerio viable y en la predicación del evangelio durante un período de 1 año serán puestos en la lista de ministros inactivos para el año siguiente.

(2) *Supresión de los ministros inactivos de la lista ministerial.* Cuando un ministro permanece inactivo por 2 ó más años consecutivos, su nombre será suprimido de la lista ministerial, a menos que el Comité de Credenciales del distrito en que el ministro es miembro solicite lo contrario mediante una carta.

(3) *Excepciones.* Esto no tendrá aplicación a aquellos cuya inactividad haya sido causada por enfermedad; o aquellos que participen en otros aspectos del ministerio de tiempo completo como empleados del Centro Nacional de Liderazgo y Recursos o en las oficinas de distrito, los educadores, los ministros de música, los ministros de jóvenes y los ministros de educación cristiana; o aquellos que hayan alcanzado la edad de 60 años; o aquellos ministros que han tenido 25 años de servicio aprobado como ministros acreditados, o aquellos cuyo cónyuge esté impedido o que por haberse jubilado se le haya dado poca oportunidad para el ministerio público.

(4) *Ministros con discapacidades.* Los ministros con discapacidades o enfermedad que les impide participar en el ministerio activo deben señalarse como discapacitados. El estado de las credenciales del ministro discapacitado permanecerá sin cambios. La renovación anual de sus credenciales se efectuará de la manera regular. Los ministros con discapacidades y así aprobados por su distrito no tendrán más obligación de apoyo financiero para con el Concilio General.

c. — Restauración al estado activo. Si el ministro en cualquier momento vuelve al ministerio activo, su nombre podrá ponerse de nuevo en la lista activa si así lo solicita, con el respaldo de los funcionarios del distrito.

Y además

SE RESUELVA QUE, los Reglamentos del Concilio General, ARTÍCULO VII. MINISTERIO, Sección 11. Terminaciones de Credenciales No Disciplinarias, párrafo b. A iniciativa del distrito, página 84 [137], que actualmente lee:

b. A iniciativa del distrito. (Véase el Artículo X, Sección 4.)

(1) *Inactivo.* Cuando un ministro permanece inactivo por 2 años consecutivos, según las estipulaciones fijadas en el Artículo VII, Sección 6, párrafo b de los Reglamentos, su nombre será publicado como inactivo en la carta ministerial.

(2) *No renovado.* Si en la opinión del Comité de Credenciales las credenciales de un ministro no deben ser renovadas sin acción disciplinaria, el nombre del ministro se publicará como no renovado en la carta ministerial.

Se enmiende para que lea:

b. A iniciativa del distrito. (Véase el Artículo X, Sección 4.)

~~(1) *Inactivo.* Cuando un ministro permanece inactivo por 2 años consecutivos, según las estipulaciones fijadas en el Artículo VII, Sección 6, párrafo b de los Reglamentos, su nombre será publicado como inactivo en la carta ministerial.~~

~~(2) *No renovado.* Si en la opinión del Comité de Credenciales las credenciales de un ministro no deben ser renovadas sin acción disciplinaria, el nombre del ministro se publicará como no renovado en la carta ministerial.~~

Patrocinador: Presbiterio General

Presentada _____
Enmendada _____
Referida _____
Adoptada _____
Eliminada _____

Resolución 6

CATEGORÍA MINISTROS MAYORES

EN TANTO QUE, los Reglamentos del Concilio General, ARTÍCULO VII. MINISTERIO, Sección 7. Ministros Mayores, ordena la reclasificación de cada portador de credenciales que cumple 65 años de edad como mayor activo, mayor semijubilado, o mayor jubilado; y

EN TANTO QUE, los 65 años de edad ya no representa la edad de jubilación para la mayoría de los portadores de credenciales; y

EN TANTO QUE, las razones relacionadas con los seguros y otros beneficios de la credencial que están ligados a los 65 años de edad ya no existen; y

EN TANTO QUE, y las categorías mayor activo y mayor semijubilado no cambia la obligación financiera del portador de las credenciales hacia el Concilio General o hacia la mayoría de los distritos; y

EN TANTO QUE, demanda tiempo y gasto para que el Concilio General haga seguimiento y notifique a los ministros su condición de mayor cuando estos cumplen los 65 años de edad, sin que esto signifique cambio, beneficio ni consecuencia alguna para el portador de las credenciales; y

EN TANTO QUE, el estado redesignado de “mayor” no siempre se ha entendido en la manera honoraria en que se ha querido que se considere a los portadores de credenciales que todavía están activos en el ministerio; por lo tanto, se solicita que

SE RESUELVA QUE, los Reglamento del Concilio General, ARTÍCULO VII. MINISTERIO, Sección 7. Ministros Mayores y los párrafos a. hasta la letra c., páginas 75–76 [132–133], que actualmente lee:

Sección 7. Ministros Mayores

En señal de respeto y honor a aquellos ministros que han ofrecido años de servicio a la Fraternidad, se les conferirá automáticamente el estado de mayores a todos los ministros con credenciales que hayan alcanzado la edad de 65 años, sea que continúen o no en el ministerio de tiempo completo.

a. Terminología

(1) El término *mayor activo* se usará para los ministros con credenciales y que continúen sirviendo en el ministerio más de la mitad del tiempo.

(2) El término *mayor semijubilado* se usará para los ministros con credenciales que continúen activos, pero por medio tiempo o menos.

(3) El término *mayor jubilado* se usará para quienes hayan cesado de participar en cualquier ministerio designado regular.

b. Solicitud de categoría de jubilado. El estado de mayor semijubilado y mayor jubilado se otorgará sólo a ministros que lo soliciten en su oficina de distrito. El secretario del distrito enviará anualmente al secretario general una lista de los ministros que hayan hecho estas peticiones.

c. Pautas

(1) *Informes.* Los ministros mayores activos y los mayores semijubilados continuarán presentando sus informes anuales y pagando de manera regular la porción de sus diezmos que le corresponde al Concilio General. Los ministros mayores jubilados presentarán un informe abreviado con el propósito de mantener un archivo de direcciones correctas para fines de correo y seguros.

(2) *Fuentes de ingreso.* Estas designaciones y pautas tendrán aplicación sea que los ingresos del ministro provengan del ministerio, de los pagos de planes de jubilación, del Seguro Social, o de inversiones u otro empleo.

(3) *Designación en publicaciones.* Ninguna marca distintiva acompañará el nombre de los ministros mayores activos en las publicaciones oficiales de las Asambleas de Dios, pero puede indicarse de esa manera en las listas funcionales usadas para propósitos de seguro y jubilación. El estado de los ministros mayores semijubilados y los mayores jubilados se indicará en la *Lista Oficial de Ministros de las Asambleas de Dios*.

(4) *Apoyo para el Centro Nacional de Liderazgo y Recursos del Concilio General.* Los ministros mayores activos y semijubilados continuarán designando la cantidad obligatoria para sostener el Centro Nacional de Liderazgo y Recursos del Concilio General, según se establece en el Artículo VII, Sección 10, párrafo f, de los Reglamentos. Los ministros mayores jubilados estarán libres de

distribuir según deseen la porción de sus diezmos anteriormente pagados al Concilio General.

Se enmiende para que lea:

Sección 7. Ministros Mayores

En señal de respeto y honor a aquellos ministros que han ofrecido años de servicio a la Fraternidad, el término *mayor jubilado* se usará para quienes tienen 65 años de edad o más que han cesado de participar en cualquier ministerio regular asignado. ~~se les conferirá automáticamente el estado de mayores a todos los ministros con credenciales que hayan alcanzado la edad de 65 años, sea que continúen o no en el ministerio de tiempo completo.~~

a. Terminología

(1) ~~El término *mayor activo* se usará para los ministros con credenciales y que continúen sirviendo en el ministerio más de la mitad del tiempo.~~

(2) ~~El término *mayor semijubilado* se usará para los ministros con credenciales que continúen activos, pero por medio tiempo o menos.~~

(3) ~~El término *mayor jubilado* se usará para quienes hayan cesado de participar en cualquier ministerio designado regular.~~

a b. Solicitud de categoría de jubilado. El estado de ~~mayor semijubilado~~ y mayor jubilado se otorgará sólo a ministros que lo soliciten en su oficina de distrito. El secretario del distrito enviará anualmente al secretario general una lista de los ministros que hayan hecho estas peticiones.

b e. Pautas

(1) ~~*Informes.* Los ministros mayores activos y los mayores semijubilados continuarán presentando sus informes anuales y pagando de manera regular la porción de sus diezmos que le corresponde al Concilio General.~~ Los ministros mayores jubilados presentarán un informe abreviado anual con el propósito de mantener un archivo de direcciones postales correctas ~~para fines de correo y seguros.~~

(2) ~~*Fuentes de ingreso.* Estas designaciones y pautas tendrán aplicación sea que los ingresos del ministro provengan del ministerio,~~

~~de los pagos de planes de jubilación, del Seguro Social, o de inversiones u otro empleo.~~

~~(2) (3) Designación en publicaciones. Ninguna marca distintiva acompañará el nombre de los ministros mayores activos en las publicaciones oficiales de las Asambleas de Dios, pero puede indicarse de esa manera en las listas funcionales usadas para propósitos de seguro y jubilación. El estado de los ministros mayores semijubilados y los El estado de los ministros mayores jubilados se indicará en la *Lista Oficial de Ministros de las Asambleas de Dios.*~~

~~(3) (4) Apoyo para el Centro Nacional de Liderazgo y Recursos del Concilio General. Los ministros mayores activos y semijubilados continuarán designando la cantidad obligatoria para sostener el Centro Nacional de Liderazgo y Recursos del Concilio General, según se establece en el Artículo VII, Sección 10, párrafo f, de los Reglamentos. Los ministros mayores jubilados estarán libres de distribuir según deseen la porción de sus diezmos anteriormente pagados al Concilio General.~~

Patrocinador: General Presbytery

Presentada _____
Enmendada _____
Referida _____
Adoptada _____
Eliminada _____

Resolución 7

PRESBITEROS EJECUTIVOS NO RESIDENTES ELEGIDOS POR ÁREA

EN TANTO QUE, es un beneficio para la Fraternidad, como un movimiento comunitario mantener una representación local, cuando es posible; y

EN TANTO QUE, en los últimos años, sobre la base de género, edad, y etnicidad ha aumentado el número de representantes que se han añadido al Presbiterio Ejecutivo del Concilio General; y

EN TANTO QUE, nuestro Concilio General es grande tanto en números como en extensión geográfica; y

EN TANTO QUE, frecuentemente es un desafío para los votantes de un área geográfica tener suficiente conocimiento de los candidatos propuestos de otra área; y

EN TANTO QUE, sería de beneficio para la Fraternidad dejar que los votantes de las áreas votaran por los propuestos de su propia área, en vez de hacerlo por la totalidad del Concilio General; y

EN TANTO QUE, el voto electrónico durante el Concilio General permite la posibilidad de ahorrar tiempo al votar simultáneamente por cada presbítero ejecutivo no residente del Concilio General Council de las diversas áreas; por lo tanto, se propone que

SE RESUELVA QUE, los Reglamentos del Concilio General, ARTÍCULO II. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS Y PRESBITEROS, Sección 2. Propositiones y Elecciones, párrafo c. Presbíteros ejecutivos no residentes, subpárrafo (a) *Por área*, página 35 [110], que lee:

(a) *Por área*. La proposición de 11 presbíteros ejecutivos no residentes será conducida como sigue: Cada concilio de distrito en su reunión anual antes de la sesión del Concilio General propondrá a dos ministros de su distrito, uno de los cuales no será un funcionario del distrito electo de tiempo completo, para ser presentados al Concilio General como candidatos propuestos por su región. Estos candidatos propuestos serán presentados ante el Concilio General en sesión y éste votará por ellos. Será necesario un voto de dos tercios para proponer y elegir. Si después de la emisión del tercer voto no se declara elección, los tres candidatos con mayoría de votos en la última votación serán sometidos nuevamente a votación, y los demás nombres serán suprimidos.

Se enmiende para que lea:

(a) *Por área.* La proposición de 11 presbíteros ejecutivos no residentes será conducida como sigue: Cada concilio de distrito en su reunión anual antes de la sesión del Concilio General propondrá a dos ministros de su distrito, uno de los cuales no será un funcionario del distrito electo de tiempo completo, para ser presentados al Concilio General como candidatos propuestos por su región. Estos candidatos propuestos serán presentados ante el Concilio General en sesión y éste los miembros de su respectiva área votarán por ellos. (Los miembros de las diversas áreas votarán solo por el candidato propuesto de su área.) Será necesario un voto de dos tercios para proponer y elegir. Si después de la emisión del tercer voto no se declara elección, los tres candidatos con mayoría de votos en la última votación serán sometidos nuevamente a votación, y los demás nombres serán suprimidos.

Patrocinador: Ohio District Council
Alabama District Presbytery
Florida Multicultural District Executive Committee
Georgia District Presbytery
Iowa District Presbytery
Kentucky District Presbytery
Louisiana District Board
Minnesota District Presbytery
Montana District Presbytery
New Mexico District Presbytery
Northern California-Nevada District Presbytery
Samoan District Council
South Dakota District Presbytery
West Florida District Presbytery
West Texas District Presbytery

Presentada _____
Enmendada _____
Referida _____
Adoptada _____
Eliminada _____

Resolución 8

CAMBIO DE NOMBRE DE CHI ALPHA CAMPUS MINISTRIES

EN TANTO QUE, Chi Alpha Campus Ministries se organizó como un alcance evangelístico de las Asambleas de Dios en 1953 para evangelizar y discipular a los estudiantes universitarios del país y del exterior; y

EN TANTO QUE, durante las siete décadas pasadas ha habido muchas versiones del nombre Chi Alpha (Chi Alpha, Chi Alpha Campus Ministries, Chi Alpha Christian Fellowship, Assemblies of God Collegiate Ministries, etc.); y

EN TANTO QUE, la falta del reconocimiento de un nombre claro debilita la marca Chi Alpha y causa confusión; y

EN TANTO QUE, varios ministerios internacionales usan el nombre Chi Alpha para referirse a sus ministerios universitarios, y una delimitación entre nacional y mundial traería claridad y distinción; y

EN TANTO QUE, el Presbiterio General de 2013 tomó medidas para revisar el *Organigrama del Concilio General de las Asambleas de Dios* y aprobó que se hicieran revisiones a la sección de Chi Alpha en Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios en el *Manual de Organización del Concilio General de las Asambleas de Dios* con el fin de que reflejara el cambio de nombre de Assemblies of God U.S. Missions Chi Alpha Campus Ministries a Assemblies of God U.S. Missions Chi Alpha Campus Ministries, U.S.A.; y

EN TANTO QUE, como resultado de esta acción los Reglamentos del Concilio General de las Asambleas de Dios se enmienden para que se armonice con el *Manual de Organización del Concilio General de las Asambleas de Dios* y refleje los cambios adoptados por el Presbiterio General; por lo tanto, se propone que

SE RESUELVA QUE, los Reglamentos del Concilio General, ARTÍCULO XIV. MISIONES E.U.A. DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, Sección 2. Organización y Gobierno, párrafo c. Departamentos, subpárrafo (2), página 124 [159], que lee:

(2) *Chi Alpha Campus Ministries* [Ministerios Universitarios Chi Alpha] provee ministerios en las universidades para evangelizar y discipular estudiantes nacionales y de otros países.

Se enmiende para que lea:

(2) *Chi Alpha Campus Ministries, U.S.A.* [Ministerios Universitarios Chi Alpha, E.U.A.] provee ministerios en las universidades para evangelizar y discipular estudiantes nacionales y de otros países.

Y además

SE RESUELVE QUE, los Reglamentos del Concilio General, ARTÍCULO XIV. MISIONES E.U.A. DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, Sección 3. Mantenimiento, párrafo e., página 127 [161], que lee:

e. De los Ministerios Universitarios Chi Alpha.

Se requiere que todos los grupos de Chi Alpha contribuyan con cinco por ciento de su entrada al ministerio nacional de Chi Alpha.

Be amended to read:

e. De los Ministerios Universitarios Chi Alpha, E.U.A.

Se requiere que todos los grupos de Chi Alpha contribuyan con cinco por ciento de su entrada al ministerio nacional de Chi Alpha, E.U.A.

Patrocinador: Presbiterio Ejecutivo

Presentada _____
Enmendada _____
Referida _____
Adoptada _____
Eliminada _____

Resolución 9

FORTALECIMIENTO DE LOS DISTRITOS RECIÉN FORMADOS

EN TANTO QUE, la expansión y el crecimiento de las Asambleas de Dios a través de sus Concilios de Distrito se prevé en los Reglamentos del Concilio General, ARTÍCULO V. CONCILIOS DE DISTRITO, Sección 1. Formación de Nuevos Distritos, que indica que no dejará de formarse nuevos distritos; y

EN TANTO QUE, nuestra experiencia en relación con la formación de nuevos distritos es similar a nuestra experiencia en el establecimiento de iglesias en nuestra Fraternidad, específicamente que el “peso de nacimiento” del nuevo ministerio que se forma sí es importante; y

EN TANTO QUE, sería provechoso para las iglesias y los ministros como miembros de un distrito recientemente organizado que se hiciera todo esfuerzo para garantizar la fortaleza y sustentabilidad del nuevo distrito; por lo tanto, se propone que

SE RESUELVA QUE, los Reglamentos del Concilio General, ARTÍCULO V. CONCILIOS DE DISTRITO, Sección 1. Formación de Nuevos Distritos, párrafo b. Pautas, subpárrafos (1) al (5), página 54 [120–121], que lee:

b. Pautas. Las pautas para establecer nuevos distritos incluirán:

(1) Un mínimo de 40 iglesias de las Asambleas de Dios, patrocinadas por un distrito existente y que hayan votado para convertirse en parte de un nuevo distrito al comienzo de la conferencia a menos que el Presbiterio Ejecutivo haya otorgado una excepción.

(2) El tamaño, la madurez, y la estabilidad financiera de las iglesias en lo que respecta a su afiliación, liderazgo, y sus programas de ministerio.

(3) La ubicación, el tamaño, y el posible crecimiento de la región geográfica bajo consideración.

(4) El efecto que tendrá en otros distritos el establecimiento del propuesto nuevo distrito.

(5) Las iglesias y los ministerios que hayan votado para ser parte de una nueva conferencia se le pedirá que contribuyan con un tercio de los diezmos o cuotas de su distrito durante el primer año, dos tercios de los diezmos o cuotas de distrito durante el segundo año, y que contribuyan con la cantidad total de

diezmos o cuotas como lo determine el distrito recién establecido, al llegar a su tercer año y más adelante.

Se enmiende para que lea:

b. Pautas. Las pautas para establecer nuevos distritos incluirán:

(1) Un mínimo de ~~40~~ 60 iglesias de las Asambleas de Dios (de las cuales por lo menos cincuenta por ciento estén afiliadas al Concilio General), patrocinadas por un distrito existente y que hayan votado para convertirse en parte de un nuevo distrito al comienzo de la conferencia a menos que el Presbiterio Ejecutivo haya reconocido ~~otorgado~~ una excepción.

(2) El tamaño, la madurez, y la estabilidad financiera de las iglesias en lo que respecta a su afiliación (al evaluar el total de miembros y la asistencia regular), liderazgo, y sus programas de ministerio.

(3) El tamaño, la madurez, y la estabilidad financiera del distrito propuesto, su potencial para liderazgo, y su habilidad para sustentar, respaldar y programar ministerios a sus iglesias.

(4) ~~(3)~~ La ubicación, el tamaño, y el posible crecimiento de la región geográfica bajo consideración.

(5) ~~(4)~~ El efecto que tendrá en otros distritos el establecimiento del propuesto nuevo distrito.

(6) ~~(5)~~ Las iglesias y los ministerios que hayan votado para ser parte de una nueva conferencia se le pedirá que contribuyan con un tercio de los diezmos o cuotas de su distrito durante el primer año, dos tercios de los diezmos o cuotas de distrito durante el segundo año, y que contribuyan con la cantidad total de diezmos o cuotas como lo determine el distrito recién establecido, al llegar a su tercer año y más adelante.

Patrocinador: Presbiterio Ejecutivo

Presentada _____
Enmendada _____
Referida _____
Adoptada _____
Eliminada _____

Resolución 10

LISTA DE LOS CONCILIOS DE DISTRITO

EN TANTO QUE, la afiliación a las Asambleas de Dios consiste de todos los ministros que poseen una credencial al día y reconocida por el Concilio General de las Asambleas de Dios y todas las iglesias que voluntariamente han escogido afiliarse al Concilio General de las Asambleas de Dios; y

EN TANTO QUE, los concilios de distrito (geográfico y lingüístico/étnico) reconocidos por las Asambleas de Dios sirven como la principal interface para los asuntos de credenciales y proveen una red de comunión entre las iglesias afiliadas y los ministros; y

EN TANTO QUE, con el fin de reflejar más claramente la misión y el propósito, los diversos concilios de distrito han escogido modificar su identidad, escogiendo otros nombres descriptivos; y

EN TANTO QUE, la expansión y el crecimiento de las Asambleas de Dios a través de sus concilios de distrito es prevista en los Reglamentos del Concilio General, ARTÍCULO V. CONCILIOS DE DISTRITO, Sección 1. Formación de Nuevos Distritos, indicando que nuevos distritos continuarán formándose; y

EN TANTO QUE, cuando se forma un nuevo concilio de distrito, o un concilio de distrito decide cambiar su nombre, se requerirá que el Concilio General en sesión efectúe enmiendas editoriales a los Reglamentos del Concilio General (ARTÍCULO II. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS Y PRESBITEROS, Sección 2. Propositiones y Elecciones, párrafo c. Presbíteros ejecutivos no residentes), para que nuestros documentos concuerden con las acciones de los concilios de distrito en sesión, y previamente aprobado por el Presbiterio General en sesión; y

EN TANTO QUE, la eliminación de las enmiendas editoriales rutinarias haría posible que se usara de manera más eficiente el uso del tiempo y la agenda del Concilio General que los delegados le dedican en la sesión; por lo tanto, se solicita que

SE RESUELVA QUE, los Reglamentos del Concilio General, ARTÍCULO II. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS Y PRESBITEROS, Sección 2. Propositiones y Elecciones, párrafo c. Presbíteros ejecutivos no residentes, subpárrafos (2) *Divisiones para elegir presbíteros ejecutivos no residentes*, (a) *Por área*, páginas 35–36 [110–111], se enmiende por eliminar el nombre individual de los diversos distritos asignados a área reconocidas por las Asambleas de Dios y por la adición de texto para que la sección que en el presente lee:

(2) *Divisiones para elegir presbíteros ejecutivos no residentes.*

(a) *Por área.* Para el propósito de elegir a presbíteros ejecutivos no residentes, el Concilio General de las Asambleas de Dios será dividido en 10 sectores, según las líneas divisorias de distrito, de la siguiente manera:

Área Noroeste [Northwest Area]: Alaska, Montana, Northwest, Oregon, Southern Idaho, Wyoming

Área Suroeste [Southwest Area]: Arizona, Hawaii, Northern California-Nevada, Rocky Mountain, Southern California

Área Norte Central [North Central Area]: Iowa, Minnesota, Nebraska, North Dakota, Northern Missouri, South Dakota, Wisconsin-Northern Michigan

Área Sur Central [South Central Area]: Kansas, New Mexico, North Texas, Oklahoma, South Texas, West Texas

Área de los Grandes Lagos [Great Lakes Area]: Appalachian, Illinois, Indiana, Kentucky, Michigan, Ohio

Área del Golfo [Gulf Area]: Arkansas, Louisiana, Mississippi, Southern Missouri, Tennessee

Área Noreste [Northeast Area]: New Jersey, New York, Northern New England, Pennsylvania-Delaware, Potomac, Southern New England

Área Sureste [Southeast Area]: Alabama, Georgia, North Carolina, Peninsular Florida, South Carolina, West Florida

Área lingüística-español este: Florida Multicultural, Midwest Latin American [Latinoamericano del Medio Oeste], Puerto Rico, Southern Latin [Latino del Sur], Spanish Eastern [Hispano del Este]

Área lingüística-español oeste: Central District/Distrito Central, Northern Pacific Latin American [Latinoamericano del Pacífico Norte], Northwest Hispanic [Hispano del Noroeste], South Central Hispanic [Hispano Centro Sur], Southern Pacific [Pacífico Sur], Southwest [Sudoeste], Texas Gulf Hispanic [Hispano del Golfo de Texas], Texas Louisiana Hispanic [Hispano Texas Louisiana], West Texas and Plains [Oeste de Texas y Llanuras]

Otras áreas lingüísticas: Brasileño, Alemán, Coreano, Eslavo Nacional, Samoano, Coreano Segundo

Se enmienda para que lea:

(2) *Divisiones para elegir presbíteros ejecutivos no residentes.*

(a) *Por área.* Para el propósito de elegir a presbíteros ejecutivos no residentes, el Concilio General de las Asambleas de Dios será dividido en 10

sectores de la siguiente manera, según las líneas divisorias de distrito, de la siguiente manera:

Área Noroeste [Northwest Area]: ~~Alaska, Montana, Northwest, Oregon, Southern Idaho, Wyoming~~

Área Suroeste [Southwest Area]: ~~Arizona, Hawaii, Northern California, Nevada, Rocky Mountain, Southern California~~

Área Norte Central [North Central Area]: ~~Iowa, Minnesota, Nebraska, North Dakota, Northern Missouri, South Dakota, Wisconsin, Northern Michigan~~

Área Sur Central [South Central Area]: ~~Kansas, New Mexico, North Texas, Oklahoma, South Texas, West Texas~~

Área de los Grandes Lagos [Great Lakes Area]: ~~Appalachian, Illinois, Indiana, Kentucky, Michigan, Ohio~~

Área del Golfo [Gulf Area]: ~~Arkansas, Louisiana, Mississippi, Southern Missouri, Tennessee~~

Área Noreste [Northeast Area]: ~~New Jersey, New York, Northern New England, Pennsylvania, Delaware, Potomac, Southern New England~~

Área Sureste [Southeast Area]: ~~Alabama, Georgia, North Carolina, Peninsular Florida, South Carolina, West Florida~~

Área lingüística-español Este: ~~Florida Multicultural, Midwest Latin American [Latinoamericano del Medio Oeste], Puerto Rico, Southern Latin [Latino del Sur], Spanish Eastern [Hispano del Este]~~

Área lingüística-español Oeste: ~~Central District/Distrito Central, Northern Pacific Latin American [Latinoamericano del Pacífico Norte], Northwest Hispanic [Hispano del Noroeste], South Central Hispanic [Hispano Centro Sur], Southern Pacific [Pacífico Sur], Southwest [Sudoeste], Texas Gulf Hispanic [Hispano del Golfo de Texas], Texas Louisiana Hispanic [Hispano Texas Louisiana], West Texas and Plains [Oeste de Texas y Llanuras]~~

Otras áreas lingüísticas: ~~Brasileño, Alemán, Coreano, Eslavo Nacional, Samoano, Coreano Segundo~~

La adición de nuevas áreas y la asignación de distritos a las áreas será determinado por el Presbiterio General en sesión, e informado al Concilio General en una manera oportuna.

Patrocinado: Presbiterio Ejecutivo

Presentada _____
Enmendada _____
Referida _____
Adoptada _____
Eliminada _____

RESOLUCIÓN

PRESBITERO GENERAL HONORARIO

Resolución 11

PRESBITERO GENERAL HONORARIO—CHARLES O. KELLY

EN TANTO QUE, Charles O. Kelly ha servido a las Asambleas de Dios con gran distinción como ministro del evangelio, durante 52 años; y

EN TANTO QUE, ha servido al Concilio General de las Asambleas de Dios como presbítero general durante 46 años, durante ese tiempo también ha servido como secretario-tesorero del Distrito Carolina del Norte [North Carolina District] durante 22 años, y como superintendente del Distrito Carolina del Norte [North Carolina District] durante 24 años; y

EN TANTO QUE, ha servido en la Junta de Regentes de la Southeastern University por un total de 40 años y como presidente de la Junta de Regente durante 7 años, y presidente interino durante 2 años; y

EN TANTO QUE, él continua su servicio en la Junta del Native American Bible College donde ha servido durante 46 años y como presidente de la junta durante 24 años; y

EN TANTO QUE, él continua se servicio en la Junta de Regentes de Northpoint College y Graduate School; y

EN TANTO QUE, él ha servido en diversos comités del Concilio General; y

EN TANTO QUE, esta Fraternidad ha sido bendecida con su liderazgo espiritual, su sabiduría práctica, y su fidelidad en el ministerio y en el servicio; y

EN TANTO QUE, es adecuado y correcto que se honre a aquellos cuyo servicio entre nosotros ha representado las más altas normas de integridad, ética, lealtad, diligencia, y arduo trabajo; y

EN TANTO QUE, Charles O. Kelly cumple todas las cualificaciones que los Reglamentos y la Constitución del Concilio General han establecido para el reconocimiento como presbítero general honorario; y

EN TANTO QUE, la Constitución del Concilio General, ARTÍCULO IX, Sección 3, párrafo j, página 24 [102–103], hace provisión para que personas con una historia que los distingue, sean elegidos presbíteros general honorarios del Concilio General de las Asambleas de Dios; por lo tanto, se solicita que

SE RESUELVA QUE, Charles O. Kelly sea elegido por este Concilio General para la posición de presbítero general honorario del Concilio General de las Asambleas de Dios.

Patrocinador: North Carolina District Council
Presbiterio General

Presentada _____
Enmendada _____
Referida _____
Adoptada _____
Eliminada _____

NOTAS

